

Nosotros, **Juana Elizabeth Hernández de Canales**, mayor de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación de Hospital Nacional Regional San Juan de Dios de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria Un mil doscientos diecisiete-ciento treinta mil doscientos veintidós-cero cero uno-seis, en calidad de Directora, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo, numero ciento noventa y ocho, emitido por la Doctora Elvia Violeta Menjívar Escalante, en la ciudad de San Salvador el día treinta del mes de junio del año dos mil catorce, publicado en el Diario oficial número doscientos veinticinco, Tomo cuatrocientos uno del dos del mes de diciembre del año dos mil trece, quien en este instrumento me denominaré la **CONTRATANTE y Yahayra Marcela Tobias**, de treinta y tres años de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad **INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, S.A DE C.V**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] existencia legal de la Sociedad que compruebo por medio de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios del notario, Dolores Mario Crisol Amaya, inscrita en el Registro de Comercio al número **TRES** del libro **MIL CIENTO TREINTA Y SIETE**, del Registro de Sociedades el día diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgado en la ciudad de San Salvador a las quince horas del día veintitres de abril de dos mil doce, ante los oficios de la notario VERONICA GUADALUPE QUINTANAR DE CORNEJO, inscrita en el Registro de Comercio al número **CIENTO SIETE** del Libro **DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE NOVECIENTOS DIECINUEVE**, del Registro de Sociedades, el día diecisiete de julio de dos mil doce, personería Jurídica que acredito con Certificación de Credencial de Elección de Administrador Unico Propietario y Suplente, extendida el día treinta de mayo de dos

mil catorce, en la que consta que fui electa para un período de cinco años, a partir del día treinta de mayo de dos mil catorce, hasta el veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, inscrito en el Registro de Comercio, al número **CUARENTA Y OCHO del Libro TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS**, del Registro de Sociedades, el día doce de junio de dos mil catorce, y que en lo sucesivo del presente instrumento denominaré el “**CONTRATISTA**” y en tal carácter convenimos en celebrar el presente contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El CONTRATISTA**, se obliga a suministrar **el renglón a él adjudicado**, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

RENGLÓN	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
			HOSPITAL		
1	CODIGO: S/C PETRÓLEO CRUDO (FUEL OIL) SERVICIO DE CAMION TANQUE (GALONES)	Galón	50,000	\$ 0.45	\$ 22,500.00
TOTAL...					\$ 22,500.00

SEGUNDA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El monto total del presente contrato asciende a la suma de **VEINTIDOS MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$22,500.00)** que el Hospital Nacional Regional “San Juan de Dios” de San Miguel, pagará al Contratista por el suministro de **Combustible**, objeto de este contrato, dicho monto incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios y será aplicado al cifrado presupuestario: **2016-3213-3-02-02-21-1-54110**, **TERCERA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** La cancelación de las facturas se hará en la Unidad Financiera Institucional del Hospital, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de ciento veinte días calendario, **(a excepción de aquellos casos ajenos a nuestra voluntad, en que por circunstancias de fuerza mayor, no se efectuase oportunamente el depósito correspondiente en nuestra cuenta bancaria)**, posterior a que el Contratista presente en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional (UFI) del Hospital para trámite de entrega del QUEDAN respectivo, la documentación siguiente: factura original y seis copias a nombre del Hospital Nacional Regional “San Juan de Dios” de San Miguel incluyendo en la facturación No. De

contrato, No. De Solicitud de compra, precio unitario, precio total, y Acta de Recepción del Producto, ambas debidamente firmadas y selladas de recibido por el Administrador de Contrato, Guardalmacen y contratista, que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios. **CUARTA: CONDICIONES ESPECIALES.** El Contratista queda obligado a:

a) Entregar el Petroleo Fuel Oil de la calidad establecida en la Ofertas Técnica y Económica presentada, b) Entregar el Combustible en horas y días hábiles, c) Presentar en el lugar de entrega señalado en este Contrato la factura o comprobante correspondiente, reflejando en ella: el número del renglón, la descripción del producto, unidad de medida, la cantidad del suministro, su precio unitario y el valor total del renglón de conformidad con las entregas, según lo descrito en este contrato, es entendido entre las partes, que si por causas imprevistas los precios de de los combustibles o sus derivados aumentan o bajan de precio, ésta se verá reflejada de conformidad con la fluctuación, y d) Además, queda obligado: "Que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspecciones de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romano v) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". **QUINTA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA.** El Contratista, se obliga a entregar el suministro de Combustible objeto del presente contrato, en las instalaciones del Hospital, según requerimiento del Hospital. **SEXTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZOS DE ENTREGA.** Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del Combustible a él adjudicado por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados y documentados, el Hospital podrá prorrogar la entrega. El CONTRATISTA dará aviso por escrito al Hospital, al

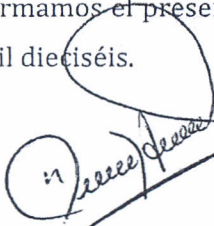
tener conocimiento de las posibles interrupciones en el despacho del servicio de Combustible y sus derivados la omisión a esta notificación será suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga de lo pactado contractualmente. **SEPTIMA: CESION.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el Contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional Regional "San Juan de Dios" de San Miguel, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, una **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por un valor de **CUATRO MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$ 4,500.00)** equivalente al veinte por ciento (**20%**) del valor total del contrato; la cual estará vigente a partir de la fecha de suscripción del contrato y hasta sesenta días calendarios posteriores a la vigencia del contrato, y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, dentro de los cinco días hábiles, después de la fecha de suscripción del mismo El contratista deberá presentar el original de esta garantía y dos copias para su posterior revisión por parte del Departamento Jurídico del Hospital. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de atraso en el plazo de entrega del Combustible y sus derivados, el Contratista pagará al Hospital, en concepto de multa por cada día de atraso durante los primeros treinta días el **CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0.1%)** del valor total del suministro atrasado; en los siguientes treinta días la cuantía de la multa diaria será del **CERO PUNTO CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.125%)**, y durante los siguientes días de atraso, la cuantía de la multa diaria será del **CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO (0.15%)**. La multa estará limitada hasta un máximo del **DOCE POR CIENTO (12%)** del monto total del contrato. **DECIMA: CADUCIDAD.** El Hospital podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte por las siguientes causas: **a)** El Contratista no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo establecido; **b)** Por la mora en que incurra el Contratista en el cumplimiento de los plazos para la entrega del combustible y **c)** El Contratista entregue el combustible de inferior calidad y marca a lo ofertado y adjudicado. **DECIMA PRIMERA: MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus


partes hasta un veinte por ciento (20%), de su valor, o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: **a)** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga.

DÉCIMA SEGUNDA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato; Ingeniero **José Roberto Cevillas Canales**, Jefe de Conservación y Mantenimiento, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, cuyas funciones serán las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las ordenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal

necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras bienes o servicios, durante el periodo de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. **DECIMA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Las bases de Licitación 04/2016, **b)** Adendas si las hubiere, **c)** Aclaraciones, **d)** Enmiendas, **e)** Consultas, **f)** Oferta presentada por el contratista. **g)** Garantías, **h)** Resoluciones Modificativas, **i)** Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **DECIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel. **DECIMA QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo para tal efecto, la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato, dicha modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fé. **DECIMA SEXTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo No. 86 de la LACAP, el contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. Dicha prórroga se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del

presente contrato. **DECIMA SEPTIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto y para los efectos legales de este Contrato, las partes expresamente se someten a la jurisdicción de los tribunales del domicilio del demandado; en caso de embargo al contratista, la contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva a la contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo No. 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada la resolución. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA:** El presente Contrato entrará en vigencia a partir del día dos de febrero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. **VIGESIMA: MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato **VIGESIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes se harán por escrito en el lugar señalado, así el Hospital Nacional Regional "San Juan de Dios" de San Miguel, en final once calle poniente y 23 Avenida Sur, Colonia Ciudad Jardín, San Miguel, y el Contratista en, Colonia Lomas de San Francisco, Tercera Etapa Calle "C" Numero 19- A. San Salvador. En fé de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, dos días del mes de febrero de dos mil dieciséis.


TITULAR




EL CONTRATISTA

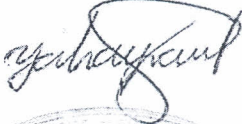



Vo Bo: 
ASESOR JURIDICO



DISTRIBUCIÓN DE CONTRATO.

LICITACION PUBLICA No. 04/2016 – RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 04/2016
"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, PETROLEO CRUDO (FUEL OIL), PARA EL AÑO 2016."

FECHA	CONTRATISTA	DIRECCION	FIRMA Y SELLO
05/02/2016	INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, S.A. DE C.V. Contrato No. 10/2016	Colonia Lomas de San Francisco, Calle "C" No. 19-A San Salvador Tel. 2514-1250	 



MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL "SAN JUAN DE DIOS"

San Miguel, 05 de febrero de 2016.

ASIGNACIÓN DE FUNCIONES AD HONOREM

Acuerdo No. 054

Hoy se ha emitido el Acuerdo del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de San Miguel, que dice: de conformidad con nota de fecha 29 de enero de 2016, recibido de la Jefatura de la U.A.C.I. Esta Dirección ACUERDA: Asignar funciones Ad Honorem como ADMINISTRADOR DE CONTRATO, de la Licitación Pública No. 04/2016 denominada "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, PETROLEO CRUDO (FUEL OIL), PARA EL AÑO 2016", a empleada del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de San Miguel, quien se encuentra nombrada en el cargo siguiente:

UNIDAD PRESUPUESTARIA: 01 Dirección y Administración Institucional
LINEA DE TRABAJO: 01 Dirección Superior y Administración
CODIGO PRESUPUESTARIO: 2016321330101211 51101

JOSE ROBERTO CEVILLAS CANALES

Jefe Departamento de Mantenimiento (Hospital Regional y Departamental)
Partida y SubN°: 8 - 1

COMUNIQUESE

DIOS UNION LIBERTAD



DRA. JUANA ELIZABETH HERNANDEZ DE CANALES
DIRECTORA HOSPITAL

